



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2018-00827 instaurado por la COOPERATIVA DE ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL -COOPJURÍDICA DE COLOMBIA y en contra de ESCILDA SILVINA DURANTE CARABALLO, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 16, Folio 5, Doc. 17, Folio 6, Doc. 18, Folio 5, C. 1)	20.700,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$320.700,00

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2018-00827

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9af54a0c50b7f92dd8fdc82006d5667565cf270135592f3afad28d207536e5d**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2019-00535 instaurado por GILBERTO GÓMEZ SIERRA y en contra de JUAN CAMILO GARCÍA PEREZ, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$300.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 1, Folio 14, 21,33, Doc. 6, Folio 4, Doc. 12, Folio 4, Doc. 15. Folio 4, Doc. 18 folio 5, Doc. 22 folio 4, C. 1)	90.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$390.000,00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2019-00535

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8dd83ea480ad24326f2f1097a89e8b9c2401efdba7dd0e5ff70d405a57f28d**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-01069

Examinado el expediente, el despacho encuentra que, desde el 17 de febrero de 2023, el proceso ha estado inactivo, así las cosas, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL PEDREGAL ETAPA II**, y en contra de **CARLOS SAYIT PEREZ CATAÑO**, de conformidad con el inciso primero del numeral 2, artículo 317, del Código General del Proceso, comoquiera que ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo de la parte actora, por espacio superior a un año, contado a partir de la última actuación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése por Secretaría.

TERCERO: Desglosar el documento adosado con la demanda, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e45426d85d9ab0825f7efda81f5522cf9da8f179545a18ec6bb55e17e4656**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2019-02031

Dando alcance al memorial¹ que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento sobre el citatorio remitido a la dirección física de la demandada, se requiere a la parte actora para que remita copia al juzgado de la comunicación enviada y de la constancia que expide la empresa de correo sobre la entrega de este en la dirección correspondiente, comoquiera que los documentos aportados cuenta con una pésima resolución de ahí que resulten ilegibles.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

¹ Doc. 18, C. 1

Firmado Por:
Nelson Javier Pena Solano
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3a5ddcf3d50fa5cdcf9cbd4aee98d7a942f2098b487229a678f4dde985dab6**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00072

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **14.867.977,74 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88bac9b0fdb832cb744c1a1d9aca2098bdf3e993a79f40827e641ae4554a92b**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2020-00871 instaurado por Henry Otero Torres y en contra de Jorge Augusto Ardila Sánchez, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2020-00871

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fec9afeda15b221e80e19de36bd8a21a202b1f9e480cb2ee10420e11b4051f**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-00273

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Comoquiera que la parte demandante informa bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero de RAFAEL MARTÍN PALENCIA DE LA HOZ, y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena su EMPLAZAMIENTO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 de la ley 2213 de 2022; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

- Una vez fenezca el término del emplazamiento acabado de ordenar se procederá al nombramiento de curador ad litem del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc4cd45b25f879e9fb9ecf96c23b3f25642a732ef4243bfcd53a3c90fe87889e**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 13, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-01140

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 2.576.389,88 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96323a0e24aff41a0a7ea4158bbc0720daf742c18ab6578d3d3703a15eea4207

Documento generado en 24/04/2024 03:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-01320 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA S.A.- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de NEYSSER HAROLD MORERA REYES, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 8, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-01320

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197bbfb57d79afe7d44bf5dc646630cef4a711a3b1607d411cfece0e5c476a3f**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
16/11/2021	30/11/2021	15	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 7.923.557,00	\$ 75.033,97	\$ 75.033,97	\$ 7.998.590,97
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 7.923.557,00	\$ 156.592,77	\$ 231.626,74	\$ 8.155.183,74
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 7.923.557,00	\$ 158.191,77	\$ 389.818,51	\$ 8.313.375,51
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 7.923.557,00	\$ 147.481,66	\$ 537.300,16	\$ 8.460.857,16
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 7.923.557,00	\$ 164.629,26	\$ 701.929,42	\$ 8.625.486,42
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 7.923.557,00	\$ 163.743,30	\$ 865.672,72	\$ 8.789.229,72
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 7.923.557,00	\$ 174.366,82	\$ 1.040.039,54	\$ 8.963.596,54
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 7.923.557,00	\$ 173.927,52	\$ 1.213.967,06	\$ 9.137.524,06
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 7.923.557,00	\$ 186.497,74	\$ 1.400.464,80	\$ 9.324.021,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 7.923.557,00	\$ 193.582,13	\$ 1.594.046,92	\$ 9.517.603,92
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 7.923.557,00	\$ 196.729,76	\$ 1.790.776,69	\$ 9.714.333,69
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 7.923.557,00	\$ 211.528,29	\$ 2.002.304,98	\$ 9.925.861,98
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 7.923.557,00	\$ 213.006,89	\$ 2.215.311,86	\$ 10.138.868,86
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 7.923.557,00	\$ 233.524,84	\$ 2.448.836,70	\$ 10.372.393,70
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 7.923.557,00	\$ 242.042,09	\$ 2.690.878,79	\$ 10.614.435,79
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 7.923.557,00	\$ 227.096,08	\$ 2.917.974,87	\$ 10.841.531,87
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 7.923.557,00	\$ 256.003,12	\$ 3.173.977,98	\$ 11.097.534,98
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 7.923.557,00	\$ 251.411,95	\$ 3.425.389,93	\$ 11.348.946,93
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 7.923.557,00	\$ 252.053,54	\$ 3.677.443,47	\$ 11.601.000,47
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 7.923.557,00	\$ 240.483,89	\$ 3.917.927,36	\$ 11.841.484,36
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 7.923.557,00	\$ 245.699,81	\$ 4.163.627,16	\$ 12.087.184,16
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 7.923.557,00	\$ 241.407,01	\$ 4.405.034,17	\$ 12.328.591,17
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 7.923.557,00	\$ 228.682,01	\$ 4.633.716,18	\$ 12.557.273,18
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 7.923.557,00	\$ 225.549,60	\$ 4.859.265,78	\$ 12.782.822,78
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 7.923.557,00	\$ 211.171,07	\$ 5.070.436,85	\$ 12.993.993,85
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 7.923.557,00	\$ 214.693,87	\$ 5.285.130,72	\$ 13.208.687,72
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 7.923.557,00	\$ 201.941,54	\$ 5.487.072,26	\$ 13.410.629,26
01/02/2024	27/02/2024	27	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 7.923.557,00	\$ 175.819,37	\$ 5.662.891,63	\$ 13.586.448,63



Asunto	Valor
Capital	\$ 7.923.557,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.923.557,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 5.662.891,63
Total a Pagar	\$ 13.586.448,63
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 13.586.448,63



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2021-01320

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 7.923.557,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 16-11-2021 hasta el 27-02-2024)	\$ 5.662.891,63
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 13.586.448,63

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 13.586.448,63 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b0ec0e19da0966f7c30a23bf3f958018996659f16a69145ded665239be2abf3**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-01487 instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL COOMUNAL LTDA y en contra de LILIA CHAVEZ BELTRAN, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 7, C. 1)	\$100.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 5, folio 2, C. 1)	13.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$113.000,00

SON: CIENTO TRECE MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2021-01487

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd88bad61ac080526e82c8e39f5dcbe4a2864c43e9248a2042ac7224ec7f5f1**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00276 instaurado por AECSA S.A. endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de JAIME ALBERTO FERNANDEZ SERNA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 5, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00276

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2e37b24bbe41d0fed1fd996c7f52d0e54912dc79a8a1662bfa334ae7e4fe1c8**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00276

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **23.709.869,02 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 30 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2108a4afd7459be737ab2a5233faaafbed76ea3dcc3485e2eb58a88cc49d7e**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-00469 instaurado por REINTEGRA S.A.S., en contra de SAMIR BUITRAGO YAGUARA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6. folio 3, C. 1)	9.500,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$359.500,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-00469

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito¹ presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206e079fd1500fed5338a7993d0c7eabe5481673160d3c7fb3ede264d3d9a13b**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01276

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **23.661.376,36 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b87ba09e175ced222b5f55174b529276ea5aac9d7f3f7fac60bcf34dad5a1f**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01286

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 3.451.959,64 M/Cte., que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 27 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 116c8588e69de97dc666085155bcd87eaa138c68c1fe024c603c0ef07aeca180

Documento generado en 24/04/2024 03:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01669 instaurado por FINANCIERA COMULTRASAN, en contra de OLGA CECILIA CARDOZO CARRANZA, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (Doc. 6. Folio 4, Doc. 9. folio 4, Doc. 11. Folio 3, Doc. 13 folio 3, C.)	40.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$390.000,00

SON: TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMÉNEZ
SECRETARIO



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01669

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e2eeac7f26bab74cde429a10b6cc8b4e6dd3f0751f0cf0bfcaedbdc02f64a7**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2022-01907

Comoquiera que la reforma de la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que en el escrito que acompaña la reforma de la demanda hace alusión al fallecimiento del deudor DARIO VELEZ ACOSTA [e.p.d.], se requiere a la parte demandante para que, aporte el registro civil de defunción de mismo, informe si se adelantó proceso de sucesión respecto de éste, en caso positivo, señale quienes fueron los sujetos reconocidos como sus herederos, allegue prueba de ello junto con su dirección de notificaciones, y los vincule al proceso como integrantes del extremo pasivo. [arts. 84, 85 y 87 C.G.P.]

1.2.- Adecuar y/o especificar el nombre de los herederos determinados respecto de quienes tiene conocimiento, aportar prueba que acredite el parentesco con el causante y la dirección de notificaciones, lo anterior, comoquiera que dirige la demandada en contra de estos, pero nada dijo al respecto y deben vincularse como demandados. art. 87 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4ea0160e0101258b19501d84989c5c75f16915af9136369465f583559f121**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de 2024.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo con radicado No. 2022-01927 instaurado por COOPERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "COOPTRAISS", en contra de ANDREA GORDILLO RINCON, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 13, C. 1)	\$350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

MARLON O. JIMENEZ
SECRETARIO



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2022-01927

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito¹ presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d55ddb84a9ffa13b331f2fc956c57dc98a5135eeaf7cc0c47b4d771003220a3**

Documento generado en 24/04/2024 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 14, C. 1



Periodo		No. Días	Tasa Anual	Tasa Máxima	Int. Aplicado	Interés Efectivo	Capital A Liquidar	Interes Mora	Saldo Int. Mora	SubTotal
19/12/2022	31/12/2022	13	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 29.975.872,00	\$ 370.481,37	\$ 370.481,37	\$ 30.346.353,37
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 29.975.872,00	\$ 915.677,48	\$ 1.286.158,85	\$ 31.262.030,85
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 29.975.872,00	\$ 859.134,73	\$ 2.145.293,58	\$ 32.121.165,58
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 29.975.872,00	\$ 968.493,90	\$ 3.113.787,48	\$ 33.089.659,48
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 29.975.872,00	\$ 951.124,91	\$ 4.064.912,39	\$ 34.040.784,39
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 29.975.872,00	\$ 953.552,11	\$ 5.018.464,50	\$ 34.994.336,50
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 29.975.872,00	\$ 909.782,60	\$ 5.928.247,10	\$ 35.904.119,10
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 29.975.872,00	\$ 929.515,11	\$ 6.857.762,21	\$ 36.833.634,21
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 29.975.872,00	\$ 913.274,88	\$ 7.771.037,09	\$ 37.746.909,09
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 29.975.872,00	\$ 865.134,51	\$ 8.636.171,60	\$ 38.612.043,60
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 29.975.872,00	\$ 853.284,19	\$ 9.489.455,79	\$ 39.465.327,79
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 29.975.872,00	\$ 798.888,29	\$ 10.288.344,08	\$ 40.264.216,08
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 29.975.872,00	\$ 812.215,52	\$ 11.100.559,60	\$ 41.076.431,60
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 29.975.872,00	\$ 763.971,75	\$ 11.864.531,35	\$ 41.840.403,35
01/02/2024	21/02/2024	21	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 29.975.872,00	\$ 517.337,43	\$ 12.381.868,78	\$ 42.357.740,78

Asunto	Valor
Capital	\$ 29.975.872,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 29.975.872,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 12.381.868,78
Total a Pagar	\$ 42.357.740,78
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 42.357.740,78



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-00050

Comoquiera que ha precluido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, ingresan al Despacho las presentes diligencias a efectos de revisar la misma para su eventual aprobación.

Sería del caso entrar a aprobar la liquidación, comoquiera que no se presentó objeción alguna por parte del extremo pasivo, no obstante, se observa que la aportada no se ajusta por completo a los parámetros del mandamiento de pago, en lo referente a la tasa de interés aplicable, pues, las cifras que arroja el monto mensual de intereses de mora causados, supera el máximo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, no se tendrá en cuenta la liquidación aportada, y a continuación se procederá a aprobar aquella elaborada por el Despacho.

TOTAL CAPITAL	\$ 29.975.872,00
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS (desde 19-12-2022 hasta el 21-02-2024)	\$ 12.381.868,78
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 42.357.740,78

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y conforme a la liquidación anexa que hace parte integral a este auto.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito practicada por este juzgado, de conformidad con lo consagrado en el dispositivo 446 del C. G. del P., teniendo como saldo total de la obligación adeudada la suma de **\$ 42.357.740,78 M/Cte.**, por concepto de capital junto con los intereses moratorios, liquidados con corte al 21 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffb44382fef004827dccfa3971fe2e10c3300a87ad3db540433ba75c8dcd95e**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00087

- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito¹ presentada por la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186db9b802b037c17c7d6d75303f96ee40ebffe514ccdab754ecfa9935b3f9e7**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 15, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-00119

Dando alcance al memorial¹ que antecede allegado a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la notificación personal [art. 8 ley 2213 de 2022] remitida el 8 de febrero de 2024 a la sociedad demandada a la dirección electrónica confeccionesgp74@gmail.com, comoquiera que a la misma no se adjuntó el escrito de la demanda y el poder que fue presentado para la presente ejecución, pues una vez cotejados los documentos que le fueron remitidos mediante el mensaje de datos, el juzgado observa que si bien se hizo traslado de un escrito relativo a la demanda y el poder, éstos no guardan unanimidad con los que aquí se presentaron, contraviniendo así, lo dispuesto al respecto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”* (negrillas por fuera del texto).

Aunado a ello, el juzgado echa de menos en el traslado de todos los anexos, el auto de inadmisión y su escrito de subsanación.

.- Así las cosas, se insta a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d9b3801a28477da4190e3107f51d346ed4f43b0730bd0e0fd39a4f6296d8d4

Documento generado en 24/04/2024 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 11, C. 1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01051

Dando alcance al memorial que antecede radicado a través del correo electrónico institucional, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que el demandado CARLOS ALBERTO SILVA GÓMEZ se notificó personalmente el mandamiento de pago librado en su contra el 6 de marzo de 2024, tal y como se evidencia del acta elevada en referida fecha.

.- En atención a la solicitud radicada el 15 de marzo de 2024, de conformidad con el artículo 152 del C. G. del P., se **concede el amparo de pobreza** solicitado por el demandado CARLOS ALBERTO SILVA GÓMEZ, como consecuencia de lo anterior, el amparado queda exonerado de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que demande la actuación, así como también prestar cauciones procesales y ser condenada en costas (art. 154 ibídem).

.- Designar como abogado(a) del amparado por pobre, a la persona que aparece en el acta anexa a esta providencia, la cual forma parte integral de este proveído. **Comuníquesele telegráficamente** su designación y adviértasele que si en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no acepta la designación sin justa causa, se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Adviértase que el termino para contestar, del amparado, permanece suspendido hasta que el abogado que se le designe acepte el cargo y se notifique.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea8cfec18a562217bdaa1c5e385f9fbcf97e8636887ea27800194757b832a58**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Expediente: 2023-01248

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado y que la misma está acorde a derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **32.831.394,60 M/Cte.**, que corresponde al capital contenido en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados con corte al 7 de marzo de 2024.

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe¹ expedido no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69216016460ea0785728dd55f497510081ea5dbc794a3d712d83b13bc21bb52a**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Doc. 18, C.1



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01611

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que la parte demandante informó que el ejecutado pagó las obligaciones 4010870086430333 y 5116960008177870, pretendiendo que se continúe la ejecución solo por la obligación No. 4605537621, se insta a que reforme la demanda, comoquiera que el pago de las mencionadas obligaciones causaría la modificación de los hechos y las pretensiones [numeral 1º artículo 93 C.G.P.]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8a609ea8f494b2234936543bb4a6a911124e54ef0daff37f950c25e1f4bdea**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01724

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Comoquiera que se evidencia que la parte demandante actúa a través de abogado, debe allegar poder especial, para adelantar el presente proceso ejecutivo conforme a lo previsto en el artículo 74 C.G.P. [nota de presentación personal], o, si el poder es otorgado a través de mensaje de datos debe adecuarse a los parámetros previstos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Téngase en cuenta que el correo electrónico desde el cual se otorgó el poder no coincide con aquel anotado en el certificado de existencia y representación legal del demandante.

1.2.- Habrá de indicarse en qué lugar de las facturas electrónicas base de la ejecución, y de qué manera se le impuso la firma electrónica, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 1, literal d) del decreto 2242 de 2015, así mismo, deberá allegarse el certificado emitido por una entidad de certificación autorizada en los términos de que trata la ley 527 de 1999, para verificar la autenticidad e integridad de la factura electrónica.

1.3.- Aclararse la forma en que fueron entregadas o puestas a disposición del adquirente, las facturas electrónicas, y precisarse; si éste se encuentra obligado a facturar electrónicamente, o, si dio su consentimiento para la entrega conforme a lo dispuesto en el artículo 3º numeral 2 del decreto 2242 de 2015; en cualquier caso, tendrá que informarse, si se remitió la factura a través de un proveedor tecnológico y la forma en que éste pudo verificar la recepción de la misma por parte del adquirente/pagador en los términos de que trata el artículo 2.2.2.5.4. del decreto 1154 de 2020, así como también, si hubo aceptación expresa o tácita del mencionado título valor.

1.4.- Indique el lugar de notificación de la demandada, si bien anotó la dirección electrónica lo cierto es que se emitió señalar su dirección física [numeral 10º artículo 82 CGP]

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Nelson Javier Pena Solano

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56beab1cb6c2a3522558a859c91b9658080a7cb95c97c9db96e48d6ce790a2fb**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2023-01900

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

1.1.- Allegar el escrito mencionado en el numeral cuarto de los hechos de la demanda, comunicación expedida por la aseguradora demandada en donde se pronunció manifestando que: *“De acuerdo a las validaciones realizadas, el asegurado no logra demostrar la real ocurrencia del siniestro...”*.

Lo anterior teniendo en cuenta que en ese hecho mencionó el ejecutante: *“El 5 de octubre de 2023, previa reclamación formulada por la demandante, la demandada señala en comunicado de esta calenda, lo siguiente “De acuerdo a las validaciones realizadas, el asegurado no logra demostrar la real ocurrencia del siniestro...” [subrayado del juzgado]*

Así las cosas, si la aseguradora con el escrito del 5 de octubre de 2023 se pronunció sobre la reclamación que previamente realizó la demandante, según lo ahí afirmado, se insta a que también allegue aquel escrito de reclamación presentado por la demandante que provocó la respuesta de la aseguradora en la fecha citada [artículo 1053 del Código del Comercio].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

cv

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4acdc760459743f6d5e1909038e2ea6caf4c2e618562ef0e2603d99d97dbb760**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 2024-00263

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibídem*,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.** y en contra de **NATALIA MARÍA BURGOS GUZMAN**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **4.013.200.00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 15 de noviembre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P. o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Téngase en cuenta que en el presente asunto actúa la parte demandante a través de su representante legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales la abogada **ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a110385ba6876130ee2a223509d4081d48ee5d4374fbeeccb258d4a48db27f8**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2024-00279

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **KAROL GREACE LOPEZ VELASQUEZ**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ **10.473.442,15 M/cte.**, suma que corresponde al capital contenido en el pagaré que sirve de base a la presente ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre la anterior suma de capital liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de febrero de 2024 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **1.402.843,69 M/Cte.**, que corresponden a los intereses corrientes causados y dejados de pagar, contenidos en el título valor.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C. G. del P., o artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante a **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 15 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc6210c492c475291a8d78160bfb013c646a471c61d8c6de8f8e5dab5eced6c**

Documento generado en 24/04/2024 03:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>